



001

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

VISTO: El Informe N° 323-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con N° Doc. 582800 y N° Exp. 431072, la Opinión Legal N° 169-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vrcr, el Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 2354-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, el Memorándum N° 1411-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 668-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 019-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/jcld, el Informe N° 1167-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el Informe N° 10-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI/FAL, el Memorándum N° 1359-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 613-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 009-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/jcld, el Informe N° 1078-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el Informe N° 069-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI/gbot, el Memorándum N° 1274-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-jcld, el Informe N° 1035-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI, el Informe N° 019-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI/RMRR, el Memorándum N° 1120-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, el Informe N° 1158-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 075-2017/CMA-SO, la Carta N° 681-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 405-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV, el Informe N° 461-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, el Informe N° 053-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE-ZQA, el Informe N° 057-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/ORAT, el Informe N° 1043-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 066-2017/CSA/SO, la Carta N° 574-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Memorándum N° 892-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, el Informe N° 052-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/ORAT, el Memorándum N° 762-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, y demás documentación adjunta sobre Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 020-2016/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/ 7'923,660.19 (Siete millones novecientos veintitrés mil seiscientos sesenta con 19/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de trescientos doce (312) días calendario; se precisa que el citado contrato se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF;

Que, mediante Carta N° 039-2017/CSA/SO, de fecha 10 de mayo del 2017, el Ing. Johnny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 175° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, comunica a la Entidad la necesidad de formular la prestación adicional de obra N° 02, por deficiencias del expediente técnico pues no cumplen con la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM, en los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

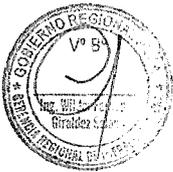
siguientes puntos: **Estructuras:** Corte masivo en acceso principal; Colocación de wáter stop en las juntas de las losas aligeradas de los módulos A-B, C-F, D-F, E-F, G-H para evitar filtraciones de agua a través de estas juntas. **Arquitectura:** Ventanilla de atención para farmacia y sala de dosis de tratamiento de TBC; Pisos; Zócalos de cerámico 0.30 x 0.20 m. H=1.80 m.; Contrazócalo sanitario de terrazo H= 0.10 m.; Revestimiento de puertas con plancha de acero inoxidable H=1.20 m. (Ubicadas en el tránsito de camillas); Puerta emplomada para ambiente de rayos X y cuarto de mando, vidrio emplomado para cuarto de mando (Rayos X) y tarrajeo con baritina; Muebles fijos con lavadero según corresponda en cuartos de limpieza, trabajo sucio y trabajo limpio, tópico de urgencias y estación de enfermeras y obstetras; Mueble bajo para cocinetas de los módulos de residencia y casa materna; Vidrios laminados para puertas y ventanilla de atención; Mamparas de vidrio templado; Juntas Flexibles. **Instalaciones Sanitarias:** Urinario de losa en pared (SS.HH. varones); Lavaderos de concreto de 2 pozas a diferente nivel revestido con cerámico para cuartos de limpieza (B67); Lavadero de acero inoxidable de 18" x 20" de una poza con escurridor para estación de enfermeras, trabajo limpio, trabajo sucio (B-9); Lavadero de acero inoxidable de 18" x 20" de una poza sin escurridor para depósito de cadáveres (B-1A); Rejillas en canaleta de drenaje pluvial. **Varios:** Señalética;

Que, a lo expuesto por el Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 591-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha de recepción 15 de mayo del 2017, comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se hace necesario la autorización para la ejecución de la prestación adicional de obra, por lo que se debe definir quién estará a cargo de la elaboración de dicho Expediente Técnico;

Que, a tal efecto, la Gerencia Regional de Infraestructura mediante Memorandum N° 762-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 12 de julio del 2017, designa al Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva, profesional de dicha oficina, a efectos de que elabore el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02; por lo que, en cumplimiento al encargo efectuado mediante Informe N° 052-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/ORAT, de fecha 07 de agosto del 2017, el Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva presenta el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 y que de los cálculos realizados el monto neto del Adicional y Deductivo asciende a S/ 367,925.51;

Que, mediante Memorandum N° 892-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 08 de agosto del 2017, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 elaborado por el Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva para el pronunciamiento del Supervisor de Obra; es así que con la Carta N° 574-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 08 de agosto del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación notifica al Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, a efectos de que en el plazo de ley emita su pronunciamiento técnico sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante;

Que, al respecto mediante Carta N° 066-2017/CSA/SO, de fecha 11 de agosto del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, plantea observaciones al expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, señalando entre otros aspectos que, falta la opinión favorable del proyectista y que de acuerdo al Artículo 175° del reglamento, en los contratos de obra a suma alzada los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente, por lo que revisado el presupuesto de obra verifica que los





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

precios de la prestación adicional difieren con los precios del presupuesto referencial; observaciones que habiendo sido devueltas con el Informe N° 1043-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 11 de agosto del 2017 para la subsanación correspondiente, la Gerencia Regional de Infraestructura deriva el expediente al Ing. Omar Rafael Ayaipoma Toralva, quien presenta el Informe N° 057-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/ORAT, de fecha 21 de agosto del 2017, conteniendo la absolución de observaciones y como consecuencia determina que de los cálculos realizados resulta lo siguiente:

Ítem	Descripción	Adicional de Obra N° 02	Deductivo N° 02	Presupuesto Total
01	Costo Directo	381,819.26	90,132.85	291,686.41
02	Gastos Generales (6.72%)	25,658.25	6,056.93	19,601.32
03	Utilidad (5.14%)	19,625.51	4,632.83	14,992.68
04	Sub Total de Obra	427,103.02	100,822.61	326,280.41
05	IGV 18%	76,878.54	18,148.07	58,730.47
06	Presupuesto Total de Obra	503,981.56	118,970.68	385,010.88

Presupuesto Final

Descripción del Presupuesto	Monto Neto de Adicional y Deductivo
Monto Neto de Adicional N° 02 y Deductivo N° 02	385,010.88

Que, ahora bien con relación a la opinión del proyectista, se tiene que mediante Informe N° 461-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-SGE, de fecha 24 de agosto del 2017, la Sub Gerencia de Estudios da cuenta que el consultor Arq. Emerson Guillén Balvín (Jefe de proyecto), no emitió pronunciamiento respecto al expediente técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, pese a haber sido debidamente notificado mediante Carta Notarial – Carta N° 152-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 21 de julio del 2017; recomendando que sea el Supervisor de Obra quien evalúe y se pronuncie al respecto, opinión que es compartida por el Arq. Edgar Ruiz Villar – Coordinador de la CREET, conforme se desprende del Informe N° 405-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV de fecha 29 de agosto del 2017;

Que, en ese sentido, mediante Carta N° 75-2017/CSA/SO, de fecha 04 de setiembre del 2017, el Ing. Johny Bendezú Acero – representante legal del Consorcio Supervisor Acostambo y Supervisor de Obra, atendiendo a la notificación efectuada por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación con la Carta N° 681-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 31 de agosto del 2017, hace llegar el informe de viabilidad de la solución técnica planteada en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, de acuerdo a lo siguiente:

Arquitectura:

- **Ventanilla de atención para farmacia y sala de dosis de tratamiento de TBC:** Para la dispensación y expendio de medicamentos de los ambientes de farmacia y sala de dosis y tratamiento de TBC se ha planteado la apertura de una ventanilla de atención que garantice la prestación integral del servicio, los cuales están detallados en el plano DETALLES DE MUEBLES FIJOS D-16.
- **Pisos de Porcelanato Antideslizante PEI 4:** Según lo dispuesto en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 sobre materiales en general, señala: "...los pisos deberán ser antideslizantes, durables y de fácil limpieza. Para determinar el uso del piso según el tipo de tráfico se considerará la clasificación PEI (Instituto del Esmalte de Porcelana), que mide la resistencia a la abrasión o desgaste provocado por tránsito de personas u objetos sobre un objeto esmaltado...". Los detalles están en el plano DETALLES DE PISO D-3.
- **Zócalos de Cerámico 0.30 x 0.20 m. H=1.80 m.:** Ciertos ambientes deberán contar con zócalo de material vitrificado que permita una fácil limpieza como por ejemplo la UPSS de atención de las gestantes periodo de parto "... los muros serán tarrajeados y revestidos con zócalo de material vitrificado o laminado



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

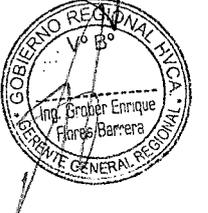
Huancavelica, 11 DIC 2017

a una altura no menor a 0.50 m sobre el contrazócalo sanitario, a excepción de las salas de expulsión (parto) que tendrán el zócalo de piso a techo. El área no revestida será tarrajada y pintada con material no tóxico y lavable.”. Los detalles están en el plano DETALLES DE ACABADO POR AMBIENTE D-2.

- **Contrazócalo Sanitario de Terrazo H= 0.10 m:** En establecimientos de salud donde la máxima prioridad del diseño es la prevención de infecciones la utilización de contrazócalos sanitarios, reemplazando a los zócalos convencionales es indispensable, ya que los primeros permiten una fácil limpieza, garantizando así la asepsia de los diversos ambientes. En la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 se detalla los ambientes que requieren este tipo de contrazócalos, como por ejemplo los pasillos, sala de parto, esterilización, etc. Los detalles están en el plano DETALLES DE ACABADO POR AMBIENTE D-2.
- **Revestimiento de puertas con plancha de acero inoxidable H=1.20 m. (Ubicadas en el tránsito de camillas):** Según lo dispuesto en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 “... todas las puertas donde se exija el tránsito de camillas deben estar protegidas con láminas de acero inoxidable a una altura no menor a 1.00 m.”
- **Sala de Rayos X:** La NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 detalla las características para este ambiente.
- **Muebles fijos con lavadero según corresponda en cuartos de limpieza, trabajo sucio y trabajo limpio, tópico de urgencias y estación de enfermeras y obstetras:** Según lo dispuesto en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 sobre la infraestructura y equipamiento de UPSS, para el tópico de urgencias y emergencias, dice: “... contará con un mueble fijo y un lavadero sin escurridor y un closet o mobiliario para material esterilizado...”. Para los trabajos de control y organización de los cuidados de la gestante o púérpera la estación de enfermeras y obstetras requiere un mueble fijo con lavadero de acero inoxidable de una poza con escurridor.
- **Mueble bajo para cocinetas de los módulos de residencia y casa materna:** Para la preparación de alimentos es necesario que la cocina de los módulos de Residencia y Casa materna cuenten con un mueble bajo que permita tener una mesa fija para la preparación de los alimentos.
- **Vidrios laminados para puertas y ventanilla de atención:** Según lo dispuesto por la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 “... el tipo vidrio para las ventanas debe considerar prioritariamente la seguridad de los usuarios de acuerdo a la norma E.040, vidrio del RNE”. Para el diseño de establecimientos de salud, siendo estas infraestructuras esenciales, que deben garantizar la continuidad de los servicios por lo cual se opta por hacer uso de vidrios laminados que poseen notables propiedades de adherencia, elasticidad, resistencia a la penetración y al desgarro. Posee propiedades de protección contra los rayos ultra violeta (UV) y en caso de rotura, los trozos de vidrio quedarán adheridos al PVB, evitando la posibilidad de producir daños al usuario.
- **Mamparas de vidrio templado:** En el caso de las mamparas con el fin de asegurar la seguridad de los usuarios y por las dimensiones de las mismas, se hará uso de vidrios templados que presentan resistencia al impacto 4 a 5 veces mayor que el vidrio primario o recocido y en caso de rotura se desgrana en fragmentos pequeños que no presenta bordes cortantes.

Instalaciones Sanitarias:

- **Urinario de losa en pared (SS.HH. varones):** Según la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 “... los servicios higiénicos serán diferenciados por género y la cantidad de aparatos sanitarios se determinará según corresponda...”. La norma además detalla en el Anexo N° 3 la cantidad mínima y tipo de Aparato o Accesorio Sanitario por ambiente.
- Lavaderos de concreto de 2 pozas a diferente nivel revestido con cerámico para cuartos de limpieza (B-16).
- Lavadero de acero inoxidable de 18” x 20” de una poza con escurridor para Estación de enfermeras, Trabajo limpio, Trabajo sucio (B-9).
- Lavadero de acero inoxidable de 18” x 20” de una poza sin escurridor para depósito de cadáveres (B-1A). Según lo dispuesto en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 sobre el equipamiento de cada una de las





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

unidades productoras de servicio, la norma detalla el tipo de lavaderos a utilizar por ambientes asimismo establece en el Anexo N° 2 el listado de códigos para aparatos y accesorios sanitarios y en el Anexo N° 3 la cantidad mínima y aparato o accesorio sanitario por ambiente.

Varios:

- **Señalética:** Según lo dispuesto en la NTS N° 113-MINSA/DGIEM-V01 "... es indispensable la identificación exterior y la orientación e información al interior del establecimiento de salud según lo indicado en las normas de identificación de señalización de los establecimientos de salud del Ministerio de Salud..."
- **Muro de Contención:** Se ha planteado un muro de contención en voladizo de concreto armado de 4.10 m y 4.20 m de altura, el cual soportará adecuadamente el empuje del terreno.

Acorde a ello, señala que el presupuesto del adicional y deductivo de obra es el siguiente:

Presupuesto Adicional N° 02

Costo Directo	381,819.26
Gastos Generales (6.72%)	25,658.25
Utilidad (5.14%)	19,625.51
Sub Total de Obra	427,103.02
IGV 18%	76,878.54
Presupuesto Total de Obra	503,981.56

Presupuesto Deductivo Vinculante N° 02

Costo Directo	90,132.85
Gastos Generales (6.72%)	6,056.93
Utilidad (5.14%)	4,632.83
Sub Total de Obra	100,822.61
IGV 18%	18,148.07
Presupuesto Total de Obra	118,970.68

La variación presupuestal del Adicional y Deductivo Vinculante N° 02 es de S/ 385,010.88 (Trescientos ochenta y cinco mil diez con 88/100 Soles), con un porcentaje de incidencia acumulada del 7.01% respecto del monto del contrato original. En consecuencia concluye que, la solución técnica adoptada por el responsable de la elaboración del expediente técnico en la especialidad de arquitectura es adecuada toda vez que ha sido en base a la Norma Técnica de Salud N° 113-MINSA/DGIEM-V01 "Infraestructura y Equipamiento de los Establecimientos de Salud del Primer Nivel de Atención"; asimismo, en el caso del muro de contención del cerco perimétrico es la adecuada ya que se ha planteado un muro voladizo de concreto armado, el cual garantiza un comportamiento adecuado del muro ante los empujes del terreno; por tanto recomienda su aprobación vía acto resolutivo;

Que, mediante Informe N° 1158-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el pronunciamiento favorable efectuado por el Supervisor de Obra al Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante N° 02; es así que se deriva dicho expediente al Eco. Ricardo Fuentes Bendezú - Economista de la CREET, quien mediante Informe N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb, de fecha 19 de setiembre del 2017, realiza el informe económico para realizar el informe de las modificaciones en la fase de inversión; no obstante, la Gerencia Regional de Infraestructura al remitir dicho expediente a la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión solicitando el registro de las modificaciones en la Fase de Inversión - Verificación de Viabilidad por motivos de la Prestación Adicional - Deductivo de Obra N° 02, es observado con el Informe N° 019-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/RMRR, de fecha 10 de octubre, donde el Ing. Richard Maycol



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica,

11 DIC 2017

Rivera Rivera, profesional de la Sub Gerencia de Estudios de Pre Inversión, señala que en el informe de sustento de la verificación de viabilidad, en el ÍTEM I ANÁLISIS: Variaciones de los metrados, los montos del informe de sustento de verificación de viabilidad no coinciden con la ficha de registro del banco de proyecto formato SNIP 03, tampoco coincide los montos de los costos totales por componente del expediente técnico, tal es el caso de EQUIPAMIENTO donde el costo a nivel de expediente técnico sumado al adicional de obra N° 02 no coincide con el costo total del componente. También señala que, de acuerdo al cuadro de variación de metrados la UTILIDAD es comparada entre el expediente técnico y el perfil, por lo que se debe sustentar el porqué del incremento. En el numeral 5.1 de la ficha SNIP 03 (Cronograma de Inversión según Componente) los datos del PIP viable no coinciden con los datos del informe de sustento de la verificación de viabilidad. Y por último, los costos de OyM del PIP viable según ficha SNIP 03 no coinciden con los costos de OyM del PIP viable según el Informe N° 107-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-rfb presentado por el Eco. Ricardo Fuentes Bendezú;

Que, subsanando las observaciones planteadas, mediante Informe N° 001-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET-jcld, de fecha 16 de octubre del 2017, el Eco. Juan Carlos Leyva Dueñas, remite la información para realizar el informe de las modificaciones en la fase de inversión, para lo cual indica que el proyecto ha sido declarado viable mediante Informe Técnico N° 002-2013/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT/SGPeI/salud, de fecha 18 de enero del 2013, con un monto de inversión de S/ 7,212,722.00 Soles; el primer registro de modificaciones en la fase de inversión se realizó el 30 de junio del 2015 con un monto de inversión de S/ 8,573,456.12 Soles, donde se registra el Formato SNIP 16 y el Formato SNIP 15 que corresponde a la consistencia entre el perfil y el Expediente Técnico; el segundo registro de modificaciones en la fase de inversión se realizó el 07 de junio del 2016, con un monto de inversión de S/ 8,372,053.08 Soles, donde se registra el Formato SNIP 16 sobre la actualización de costos y presupuestos; el tercer registro de modificaciones en la fase de inversión se realizó el 06 de julio del 2017, debido a la aprobación de la propuesta de la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01 por el monto de S/ 170,237.90 Soles, para su ejecución en 20 días calendario. En ese sentido, efectuado el Análisis de Sostenibilidad, el Análisis Complementario y los Resultados de la Evaluación Social, concluye que: * La información alcanzada sobre propuesta de la prestación adicional - deductivo de obra N° 02, se asume que es confiable su contenido de conformidad con la normatividad de la Ley de Contrataciones del Estado, visto que se cuenta con opiniones favorables del Supervisor de Obra y el Director Regional de Supervisión y Liquidación. * El Adicional - Deductivo de Obra N° 02 asciende a la suma de S/ 385,010.88 Soles ejecutables en un plazo de 60 días calendario, debido al incremento de mayores metrados e incorporación de nuevas partidas según se ha revisado en la información alcanzada. * El monto de inversión total del PIP asciende a la suma de S/ 8,927,301.87 Soles incorporando la Prestación Adicional - Deductivo de Obra N° 02, como efecto de los cambios ocurridos en los metrados y partidas presupuestales, que representa un incremento del 23.77% de la inversión inicial declarado viable, dicho registro se realiza producto de la aprobación técnica del expediente técnico del Adicional - Deductivo de Obra N° 02, autorizado por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación y opinión favorable por el Coordinador de la CREET. Por lo tanto, recomienda se proceda al registro por modificaciones en la fase de inversión - VERIFICACIÓN DE VIABILIDAD, a través de la Unidad Formuladora - Oficina Regional de Estudios de Preinversión;

Que, a tal efecto, de conformidad con la Directiva N° 003-2017-EF/63.01 - Directiva para la Ejecución de Inversiones Públicas en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 005-2017-EF/63.01 y modificada por Resolución Directoral N° 006-2017-EF/63.01, se procede a realizar el registro en el Banco de Inversiones del Formato N° 01 - Registros en la Fase de Ejecución para Proyectos de Inversión, para lo cual la Sub Gerencia de Estudios de Preinversión, en su condición de Unidad Formuladora, presenta el Informe N° 1167-2017-GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGPEI del 13 de noviembre del 2017 y el Informe N° 10-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGEPI/FAL del 03 de noviembre del 2017, donde se da cuenta que el proyecto mantiene su Concepción Técnica y que se ha realizado el registro correspondiente. Por su parte, la Gerencia Regional de Infraestructura, en su condición de Unidad Ejecutora, mediante Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha de recepción 21 de noviembre del 2017 presenta el Informe N° 019-2017-GOB.REG.HVCA/GRI/jcld del 15 de noviembre del 2017 y el Informe N° 668-2017/GOB.REG.HVCA/GRI-CREET/ERV del 20 de noviembre del 2017, dando cuenta también del registro exitoso en la base de datos del Banco de Inversiones del Invierte.Pe del expediente modificado del Proyecto de Inversión Pública “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, con código SNIP 146767, del mismo modo presenta el Informe N° 2354-2017/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGGPyT, por el cual la Sub Gerencia de Gestión Presupuestaria y Tributación otorga la Previsión Presupuestal por el importe de S/ 385,010.88 (Trescientos ochenta y cinco mil diez con 88/100 Soles), para atender la prestación adicional de obra; en consecuencia, aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 02 por la suma de S/ 503,981.56 Soles y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 118,970.68 Soles, cuya Prestación Adicional neta asciende a S/ 385,010.88 Soles, y solicita a este Despacho Presidencial su aprobación mediante acto resolutivo;

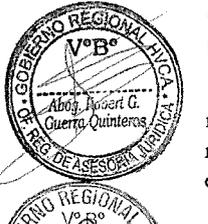
Que, sobre el particular la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en el Artículo 34° establece lo siguiente: numeral 34.1 numeral: *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.* el numeral 34.2 señala: “Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.” y en el numeral 34.3 precisa lo siguiente: “Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.”;

Que, por su parte el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en el Artículo 175° prescribe: “Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.”;

Que, en virtud de los artículos citados, El Contrato de Ejecución de Obra puede ser modificado, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, cabe precisar que las modificaciones deben ser aprobadas por la Entidad, sin embargo dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del Contrato;

Que, en ese sentido, la Ley otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del Contrato;

Que, la norma de contratación pública reconoce la potestad de la Entidad de ordenar la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 11 DIC 2017

ejecución de prestaciones adicionales, ello en virtud del rol garante del interés público que toda Entidad ejerce cuando celebra contratos para abastecerse de obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, cabe precisar que, la Prestación Adicional de Obra, es aquella no considerada en el expediente técnico, ni el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, por otro lado, el Presupuesto Deductivo Vinculado, es la valoración económica de las prestaciones de obra, que habiendo estado consideradas inicialmente en el Contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, por las consideraciones expuestas y habiéndose cumplido con los presupuestos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, además de contar con el pronunciamiento técnico favorable del Consorcio Supervisor Acostambo a través del Ing. Johny Bendezú Acero – Supervisor de Obra, de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1158-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, así como de la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Informe N° 205-2017/GOB.REG.HVCA/GRI, resulta factible la aprobación de la Prestación Adicional N° 02 por el monto de S/ 503,981.56 (Quinientos tres mil novecientos ochenta y uno con 56/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por el monto de S/ 118,970.68 (Ciento dieciocho mil novecientos setenta con 68/100 Soles), teniendo como variación presupuestal el importe de S/ 385,010.88 (Trescientos ochenta y cinco mil diez con 88/100 Soles) cuyo porcentaje de incidencia es de 7.01% respecto al monto contractual, el mismo que no supera el porcentaje establecido por norma, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”;

Estando a lo informado y a la opinión legal;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la Prestación Adicional de Obra N° 02 hasta por la suma de S/ 503,981.56 (Quinientos tres mil novecientos ochenta y uno con 56/100 Soles) y el Deductivo Vinculante de Obra N° 02 por S/ 118,970.68 (Ciento dieciocho mil novecientos setenta con 68/100 Soles), que da como resultado una variación presupuestal de S/ 385,010.88 (Trescientos ochenta y cinco mil diez con 88/100 Soles), siendo el porcentaje de incidencia de 7.01% respecto del monto contractual, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Salud del Centro de Salud Acostambo, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja y Departamento de Huancavelica”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 057-2017/GOB.REG.HVCA/GRI/ORAT, la Carta N° 75-2017/CSA/SO, el Informe N° 1158-2017/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL e Informe N° 205-2017-GOB.REG.HVCA/GRI.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento realizar las acciones administrativas necesarias a fin de formalizar la Addenda correspondiente al Contrato N° 214-2016/ORA, de fecha 03 de noviembre del 2016, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 377 -2017/GOB.REG-HVCA/PR
Huancavelica, 11 DIC 2017

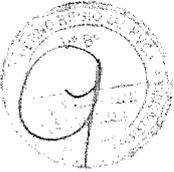
Sancionador del Gobierno Regional Huancavelica, efectuar la investigación preliminar y precalificar los hechos por la presunta falta administrativa en la que habrían incurrido los funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico con deficiencias que originan mayores costos, por los fundamentos expuestos en la Opinión Legal N° 169-2017/GOB.REG.HVCA/ORAJ-vcre.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Carboz Constructora & Minera Empresa Individual de Responsabilidad Limitada y al Consorcio Supervisor Acostambo – Consultoría responsable de la supervisión de obra, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
GOBERNADOR
Lta. Glodoaldo Alvarez Oré
GOBERNADOR REGIONAL



JCL/egme